

# Renta 2023

## Novedades Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

### **Normativa aplicable:**

#### **LIRPF. Artículo 93.**

Modificado con efectos de 01.01.2023 por la disposición final 3.5 de la [Ley 28/2022, de 21 de diciembre](#) de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Modificado con efectos 01.01.2023 por el art. 63.3 de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

[Comparativo art. 93 LIRPF](#)

#### **RIRPF. Artículos 114 a 119 y nueva DT 20<sup>a</sup>**

Modificados por el [Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre](#), por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

[Comparativo Reglamento IRPF](#) (ver art. 114 a 119 – pág. 18 y siguientes- y nueva DT 20 -pág. 28-)

#### **Modelos 149 y 151**

[Orden HFP/1338/2023, de 13 de diciembre](#), por la que se aprueba el modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de Comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen, y se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.

# Novedades en los requisitos para la aplicación del régimen especial:

## • Ejercicio de la opción.

El RD 1008/2023 añade una disposición transitoria vigésima al RIRPF para regular el plazo del ejercicio de la opción por el régimen especial para los contribuyentes que adquieran su residencia fiscal en España en el período impositivo 2023, como consecuencia de un desplazamiento realizado a territorio español en 2022 o en 2023, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden que apruebe el modelo de comunicación de la opción, **el plazo para la comunicación de la opción, será de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de dicha Orden, salvo cuando el artículo 116 de este reglamento le otorgue un plazo superior.**

La [Orden HFP/1338/2023, de 13 de diciembre](#), por la que se aprueba el modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de Comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen, ... fue publicada en el BOE del 15 de diciembre de 2023, **entrando en vigor el 16 de diciembre de 2023.**

**Se permite ejercer la opción al cónyuge del contribuyente y a los hijos menores de 25 años, o de cualquier edad en caso de discapacidad.** En el caso de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de éstos.

El RD 1008/2023 modifica el artículo 113 del RIRPF, añadiendo un apartado 3, para establecer que estos **contribuyentes asociados** se podrán desplazar a territorio español antes o después de que se desplace el **contribuyente principal**, siempre que, como consecuencia del referido desplazamiento, de ser anterior, estos no adquieran la residencia fiscal en España antes del primer período impositivo en el que a este le resulte de aplicación el régimen especial o, de ser posterior, no hubiera finalizado este último.

**A la comunicación de la opción de un contribuyente asociado se adjuntará la documentación que acredite la vinculación con el contribuyente principal que determine el derecho a la opción por el régimen especial.**

## • No haber sido residente en España durante los 5 períodos impositivos anteriores

(hasta 31.12.2022 eran 10 años)

## • Que el desplazamiento se produzca, en el primer año de aplicación del régimen o en el año anterior como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1º: Como consecuencia de un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales, Se entenderá cumplida esta condición cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial - distinta indicada anteriormente – o estatutaria con un empleador en España, o cuando el desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una carta de desplazamiento de éste.

**Se amplía este apartado 1º a los supuestos en que la actividad laboral se preste a distancia, mediante uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.** En particular en el caso de trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional.

2º. La adquisición de la condición de administrador de una entidad, **con independencia de su condición o no de socio y su porcentaje de participación, salvo en el caso de que la entidad tenga la consideración de entidad patrimonial – en este caso, se mantiene la limitación del porcentaje que determine su consideración como entidad vinculada.**

**3º. Como consecuencia de la realización en España de una actividad calificada como emprendedora.**

El RD 1008/2023 modifica el artículo 113 del RIRPF definiendo como actividad emprendedora aquella

que sea innovadora y/o tenga especial interés económico para España y a tal efecto cuente con un informe favorable emitido por la Empresa Nacional de Innovación, SME (ENISA), siendo necesario disponer de la autorización de residencia para actividad empresarial, con carácter previo a su desplazamiento a territorio español. Este informe, de carácter preceptivo, será evacuado en el plazo de diez días hábiles desde que ENISA reciba la correspondiente solicitud.

Igualmente deberán disponer del informe señalado en el párrafo anterior los contribuyentes que hubieran optado por la aplicación de este régimen especial, si con posterioridad quieren iniciar una actividad económica que tenga carácter emprendedor distinta, en su caso, de aquella que motivó su desplazamiento a territorio español.

**4º. Como consecuencia de la realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes, o que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.**

El RD 1008/2023 modifica el artículo 113 del RIRPF definiendo como profesionales altamente cualificados a aquellos profesionales que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 71 de la citada Ley 14/2013 [1]. En particular, se entenderá cumplida esta circunstancia cuando el contribuyente disponga de la autorización de residencia a que se refiere el citado artículo 71 de la Ley 14/2013, con carácter previo a su desplazamiento a territorio español.

**Asimismo, a efectos de dicho precepto se considerará que se llevan a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación cuando concorra alguno de los supuestos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 72 [2] de la citada Ley 14/2013.**

### **[1] Artículo 71. Autorización de residencia para profesionales altamente cualificados.**

Modificado por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria ...

(...)

2. La autorización de residencia para profesionales altamente cualificados tendrá dos modalidades:

a) Autorización de residencia para profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE. Procederá esta autorización en el supuesto de trabajadores extranjeros que vayan a desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con una cualificación derivada de una formación de enseñanza superior de duración mínima de tres años y equivalente al menos al Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, correspondiente con el nivel 6 del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y mismo nivel del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), o acrediten un mínimo de cinco años de conocimientos, capacidades y competencias avalados por una experiencia profesional que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación y que sea pertinente para la profesión o sector especificado en el contrato de trabajo o en la oferta firme de empleo.

En el caso de profesionales y directores de tecnología de la información y las comunicaciones, la duración mínima de la experiencia profesional equiparable y pertinente para el sector o profesión exigida será de tres años comprendidos en los siete años anteriores a la solicitud de la Tarjeta azul-UE.

b) Autorización de residencia nacional para profesionales altamente cualificados. Procederá esta autorización en el supuesto de trabajadores extranjeros que vayan a desempeñar una actividad laboral o profesional para la que se requiera contar con una titulación equiparable al menos al nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, correspondiente con el nivel 5A del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente, o conocimientos, capacidades y competencias avaladas por una experiencia profesional de al menos tres años que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación, en los términos que se establezcan en las instrucciones a las que se refiere la disposición adicional vigésima de esta ley.

(...)

**[2]** a) El personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) El personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.

c) Los investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados.

d) Los profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España.

# Novedades en el contenido del régimen especial:

- **Se permite la deducción por doble imposición internacional sobre rendimientos de actividades económicas calificadas como actividad emprendedora obtenidos en el extranjero.**

- **Únicamente se someterán a retención a cuenta del 24% las actividades profesionales**

Se mantiene la tarifa para la determinación de la cuota íntegra, distinguiendo entre

- 1.º Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad;
- 2.º Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios; y
- 3.º Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

➔ **La parte de la base liquidable correspondiente a estas rentas se gravará conforma a la nueva escala:**

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable - %
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	<b>100.000</b>	<b>27</b>
<b>300.000,00</b>	<b>71.880</b>	<b>En adelante</b>	<b>28</b>

Para el resto de rentas se mantiene la escala en vigor desde 2021:

Base liquidable - Euros	Tipo aplicable - %
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 euros en adelante	47